



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00731-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por el Dr. JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA como apoderado judicial y representante legal de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.**, en contra de **OSCAR VILLAMIZAR GARCIA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA como apoderado judicial y representante legal de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.**, en contra de **OSCAR VILLAMIZAR GARCIA**, no cumple con numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante especificar el domicilio del demandado dentro de la presentación de las partes.
2. Deberá tener en cuenta la parte demandante que el interés moratorio surte a partir del día después a la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Deberá la parte demandante calcular la cuantía de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
4. Deberá informar la forma en la que conoció la dirección física del demandado para efectos de notificaciones.
5. Deberá allegar el pagaré de forma legible.
6. A fin de acreditar su legitimación, deberá allegar la cesión específica del pagaré que se pretende.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



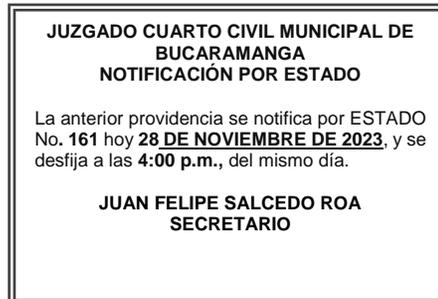
CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d64f09028a2785b06e2fd918756fc638fe5d6ba1a8a0eb7149c7e32a337575**

Documento generado en 27/11/2023 07:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>